

**RUAIP71-2022**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de enero del dos mil veintitrés. **EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información, número **SETENTA Y UNO** presentada vía correo electrónico el seis de diciembre del dos mil veintidós, en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte \_\_\_\_\_ : quien solicita a la Federación Salvadoreña de Natación; "I. Copia del punto de acta donde la Junta Directiva aprobó las bases\_ del Campeonato Nacional Interclubes Piscina Larga del año 2022. 2. Criterios Técnicos y Pedagógicos que se discutieron para aceptar tal propuesta.",

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada relacionada a los requerimientos enumerados en la solicitud de información, misma que fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Natación.
- III. El veinte de diciembre del presente año, la Federación Salvadoreña de Natación, en nota firmada por el Sr. José Armando Campos, en calidad de la administración de F.S.N, quien ha solicitado; "en este momento debido a que recientemente estuvimos desarrollando el Campeonato Nacional del 14 al 17 de diciembre, evento de gran importancia donde se definen los equipos Campeones y Sub-Campeones a nivel nacional el cual requiere de todo nuestro tiempo y empeño para un buen desarrollo de las competencias; lo anterior aunado a que por el momento administrativamente por motivo de remodelación de nuestras instalaciones tuvimos que prescindir temporalmente de todo nuestro personal administrativo quedándome solo yo para poder administrar la federación y por ende contestar todo los requerimientos que me hacen, y también a cargo junto con el Gerente Técnico de organizar los eventos deportivos nacionales como el citado anteriormente. Por tal motivo en esta oportunidad y basándome en el Artículo 71 inciso dos que literalmente dice "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional



de cinco días hábiles, en esta oportunidad le solicito el plazo adicional de los cinco días hábiles a los cuales se refiere el Artículo antes citado."

- IV.** Habiendo realizado el examen pertinente a la solicitud en comento, en base a la argumentación jurídica y la invocación de las causales legales que amparan la solicitud, se concedió el plazo de cinco hábiles para la entrega de la información requerida, ya que lo enuncia el romano anterior, y en consonancia al Artículo 71 inciso 2, que "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles."

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7,71,72 LAIP. **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Natación, con relación a los requerimientos de la solicitud de información del solicitante.

**NOTIFÍQUESE**



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

**\*\*Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención